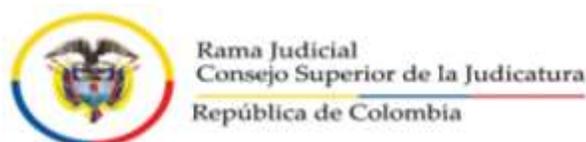


SECRETARÍA: Sincelejo, veinticuatro (24) de Abril de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN N°700013333008-2014-00287-00
DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DEMANDADO: REYNA COLON ESPINOSA

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como el memorial de fecha 16 de abril de 2018 (fl.322-324), mediante el cual el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2018 (fl.312-319), a fin de que esta sea revocada; procede el Despacho a resolver acerca del recurso presentado.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 22 de marzo de 2018, este despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada el 03 de abril de 2018 (fl.320-321) a los sujetos procesales, a través de correo electrónico; posteriormente, mediante memorial calendado 16 de abril de 2016, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la apelación de sentencias, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ss consagra:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...). El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo. Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte, el artículo 247 ibídem, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

*“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...).”*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 22 de marzo de 2018, que fue notificada mediante correo electrónico el día 03 de noviembre de 2018, y el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018 presentó oportunamente el recurso de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2018, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ